

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

| Parcela número | Propietario y domicilio | Superficie — m ² | Naturaleza | Fecha de levantamiento del acta | | |
|----------------|--|-----------------------------------|-------------|---------------------------------|------|-------|
| | | | | Día | Mes | Hora |
| 1 | Antonio Iturbe Chinchurreta. Caserío Odolatorre. Anzuola ... | 810 | Prado | 30 | mayo | 11 |
| 2 | Antonio Iturbe Chinchurreta. Caserío Odolatorre. Anzuola ... | 1.440 | Pinar | 30 | mayo | 11 |
| 3 | José María Ugalde Lascurain. C.º Olamendi. Anzuola | 650 | Pinar | 30 | mayo | 11,30 |
| 4 | Jesús Azcárate Artolazábal. C.º Garaikua. Anzuola | 390 | Prado | 30 | mayo | 12 |
| 5 | Jesús Lete Aranguren. C.º Olazábal. Anzuola | 580 | Prado | 30 | mayo | 12,15 |
| 6 | Antonio Larrea Narvaiza. C.º Iriarte. Anzuola | 85 | Prado | 30 | mayo | 12,30 |
| 7 | José María Ugalde Lascurain. C.º Olamendi. Anzuola | 185 | Prado | 30 | mayo | 11,30 |
| 8 | Antonio Iturbe Chinchurreta. C.º Idolatorre. Anzuola | 115 | Prado | 30 | mayo | 11 |
| 9 | Julián Leceta Unzueta. C.º Olamendi. Anzuola | 5 | Prado | 30 | mayo | 12,45 |
| 10 | José María Ugalde Lascurain. C.º Olamendi. Anzuola | 275 | Prado | 30 | mayo | 11,30 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11445 *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se transforman en el Conservatorio Superior de Música de Sevilla la cátedra de «Organo, Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» en la de «Dirección de Orquesta y Coros», y la plaza de Profesor especial de «Solfeo» en la de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento».*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Conservatorio Superior de Música de Sevilla las plazas de Catedrático de «Organo, Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» y la de Profesor especial de «Solfeo», y de conformidad con la propuesta del citado Conservatorio y lo preceptuado, respecto a desdoblamiento o concentración de enseñanzas, por el artículo sexto-cinco del Decreto de reglamentación de los Conservatorios de 10 de septiembre de 1968, y vistos los informes favorables emitidos por la Inspección General de los Conservatorios y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la actual cátedra de «Organo, Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento» se adscriba a una cátedra de «Dirección de Orquesta y Coros», y la de Profesor especial de «Solfeo», en la de «Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

11446 *ORDEN de 15 de abril de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en la Universidad Laboral de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en la Universidad Laboral de Sevilla, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Sevilla, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Sevilla.

2.º Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre, y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 27 de julio de 1976.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE COMERCIO

11447 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Mediside, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de diversas prendas para Médicos, Cirujanos y Enfermeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversos tipos de tela sin tejer y la exportación de gorros, pantalones, camisas, batas, bragas y cubrebrazos para Médicos, Cirujanos y Enfermeras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mediside, S. A.», con domicilio en Maestranza, 6, Málaga, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de los siguientes tipos de tela sin tejer:

1. Tela sin tejer VI-55, anchos 70 y 140 centímetros, 55 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
2. Tela sin tejer VI-50, anchos 70 y 140 centímetros, 50 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
3. Tela sin tejer VI-40, anchos 70 y 140 centímetros, 40 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
4. Tela sin tejer VI-35, anchos 70 y 140 centímetros, 35 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
5. Tela sin tejer VI-20, anchos 70 y 140 centímetros, 20 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
6. Tela sin tejer AS-450-ML, ancho 140 centímetros, 35 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
7. Tela sin tejer DS-450-ML, ancho 140 centímetros, 35 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
8. Tela sin tejer AS-325-ML, ancho 140 centímetros, 35 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
9. Tela sin tejer AS-650-ML, ancho 140 centímetros, 50 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
10. Tela sin tejer DS-650-ML, ancho 140 centímetros, 50 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
11. Tela sin tejer DCKS-450, ancho 133 centímetros, 34 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
12. Tela sin tejer 5903, anchos 112,5, 113 y 90 centímetros, 30 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.
13. Tela sin tejer 5903, ancho 165 centímetros, 15 gramos/metro cuadrado, p. e. 59.03.91.

Y la exportación de:

- I. Tapa gorro Médico con lazo, p. e. 65.04.01, modelo Lazos.
- II. Banda gorro Médico con lazo, p. e. 65.04.01, modelo Lazos.
- III. Tapa gorro Enfermera con elástico, p. e. 65.04.01, modelo Elas.
- IV. Banda gorro Enfermera con elástico, p. e. 65.04.01, modelo Elas.
- V. Tapa gorro Médico redondo, p. e. 65.04.01, modelo Reds.
- VI. Banda gorro Médico redondo, p. e. 65.04.01, modelo Reds.
- VII. Gorro unisexo, p. e. 65.04.01, modelo Mar.
- VIII. Gorro Médico redondo, p. e. 65.04.01, modelo Reds.
- IX. Gorro Médico con lazo para atar, p. e. 65.04.01, modelo Lazos.
- X. Tapa gorro Enfermera con elástico, p. e. 65.04.01, modelo Elas.
- XI. Banda gorro Enfermera con elástico, p. e. 65.04.01, modelo Elas.
- XII. Tapa gorro Médico y Enfermera con cintas, p. e. 65.04.01, modelo Buzos.
- XIII. Banda gorro Médico y Enfermera con cintas, p. e. 65.04.01, modelo Buzos.
- XIV. Pantalones Cirujano, p. e. 61.01.39, modelo Pants.
- XV. Camisa Cirujano, talla grande, p. e. 61.03.99, modelo Cams.
- XVI. Camisa Cirujano, talla pequeña, p. e. 61.03.99, modelo Cams.
- XVII. Bata Cirujano, talla grande, p. e. 61.01.39, modelo Batas.
- XVIII. Bata Cirujano, talla pequeña, p. e. 61.01.39, modelo Batas.
- XIX. Bata para consulta, talla única, p. e. 61.01.39, modelo Consulta.
- XX. Cubrezapatos quirófano, alto, p. e. 61.01.39, modelo High. Zaps.
- XXI. Cubrezapatos quirófano, bajo, p. e. 61.01.39, modelo Low. Zaps.
- XXII. Cubrezapatos U. V. I., p. e. 61.01.39, modelo UVI Zaps.
- XXIII. Bragas señora, talla 38/42, p. e. 61.04.21.
- XXIV. Bragas señora, talla 44/46, p. e. 61.04.21.

Se consideran mercancías equivalentes:

La tela sin tejer referencia VI-50 (2) es equivalente a la DS-650-ML (10) y AS-650-ML (9).

La tela sin tejer referencia VI-35 (4) es equivalente a la DS-450-ML (7) y AS-450-ML (6).

La tela sin tejer referencia VI-20 (5) es equivalente a la AS-325-ML (8).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Como coeficientes de transformación: Los siguientes por cada 100 de tela sin tejer, de las mismas características o su equivalente autorizado, contenido en cada producto exportado:

- 138,22 para el producto I, 100,13 para el producto II.
 148,32 para el producto III, 150,94 para el producto V.
 116,74 para el producto VIII, 141,80 para el producto IX.
 137,12 para el producto X, 100,77 para el producto XI.
 155,57 para el producto XII, 113,24 para el producto XIII.
 130,86 para el producto XIV, 125,57 para el producto XV.
 121,51 para el producto XVI, 122,80 para el producto XVII.
 114,30 para el producto XVIII, 117,82 para el producto XIX.
 113,96 para el producto XX, 107,72 para el producto XXI.
 106,72 para el producto XXII, 117,86 para el producto XXIII.
 128,82 para el producto XXIV.

Como coeficientes de aplicación, el de 100 por cada 100 de tela sin tejer, de las mismas características o su equivalente autorizado, contenido en los productos IV, VI y VII.

Como porcentaje de pérdidas, en el concepto exclusivo de mermas:

- 27,65 por 100 en el producto I.
 0,13 por 100 en el producto II.
 32,58 por 100 en el producto III.
 33,75 por 100 en el producto V.
 14,34 por 100 en el producto VIII.
 29,48 por 100 en el producto IX.
 27,07 por 100 en el producto X.
 0,76 por 100 en el producto XI.
 35,72 por 100 en el producto XII.
 11,69 por 100 en el producto XIII.
 23,58 por 100 en el producto XIV.
 20,36 por 100 en el producto XV.
 17,70 por 100 en el producto XVI.
 18,57 por 100 en el producto XVII.
 12,51 por 100 en el producto XVIII.
 15,20 por 100 en el producto XIX.
 12,25 por 100 en el producto XX.
 7,17 por 100 en el producto XXI.
 6,30 por 100 en el producto XXII.

- 15,15 por 100 en el producto XXIII.
 22,37 por 100 en el producto XXIV.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso y características de la tela sin tejer contenida en cada producto de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la selección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de la mercancía será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peñ. Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.